



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 344 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 18 OCT 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 004-2016-GRJ/GRDS de fecha 11 de octubre del 2016; el Reporte N° 169-2016-GRJ/ORAF de fecha 08 de septiembre del 2016; la solicitud con fecha de recepción 01 de septiembre del 2016, sobre Recurso de Apelación contra Resolución Directoral Administrativa N° 516-2016-GRJ/ORAF, de fecha 17 de agosto del 2016, interpuesto por la administrada doña **Yolanda Carolina Durand Arias**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 516-2016-GRJ/ORAF, de fecha 17 de agosto del 2016, se declara IMPROCEDENTE, la solicitud de reincorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530 por la TAP. **Yolanda Carolina Durand Arias** (en adelante la impugnante); y, mediante solicitud con fecha de recepción 01 de septiembre del 2016, la impugnante presenta Recurso de Apelación contra Resolución Directoral Administrativa N° 516-2016-GRJ/ORAF;

La administrada en su recurso administrativo de apelación sostiene que se vulnerado el principio del debido proceso y el principio de legalidad y consecuentemente vía apelación formula la nulidad de la resolución materia de apelación;

Al argumentar los fundamentos de hecho sostiene que su derecho a ser incorporada al Decreto Ley N° 20530 estaría vigente, por haber ingresado a la administración pública en condición de contratada del mes de enero de 1974; sin embargo no fundamenta ni precisa aspecto alguno mediante el cual se le haya vulnerado las garantías del debido proceso y el principio de legalidad.

Analizando en extenso el Informe Técnico N° 308-2016-GRJ/ORAF/ORH, así como el Informe Legal N° 749-2016-GRJ/ORAJ y los considerandos de a resolución Directoral Administrativa N° 516-2016-GRJ/ORAF, muy al margen de los fundamentos expuestos por la apelante, existen normas de carácter público y de obligatorio cumplimiento, imposibilita respaldar lo solicitado vía impugnación; puesto que conforme lo señala la ley 28389 y 28449, se ha generado modificaciones

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1731194
EXP. N°	1144527



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

sustantivas de los derechos pensionarios, concordante con la 1ra disposición final y transitoria de nuestra actual Constitución Política, en el que se declara de carácter cerrado definitivamente de régimen pensionario establecido en el Decreto Ley 20530;

Estas leyes publicados en el diario oficial el peruano y consecuentemente vigentes desde su publicación determina con total claridad y de manera imperativa en su artículo 2do de la Ley 28449 que, "... el régimen del Decreto Ley 20530 es un régimen cerrado que no admite nuevas incorporaciones y reincorporaciones, de conformidad con la 1ra disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú. Solo se considera incorporados al régimen, aquella regulado por el Decreto Ley 20530"

En consecuencia, visto el recurso de apelación interpuesto por el impugnante se aprecia que no existe sustento en ninguno de sus extremos que logre desvirtuar en relación a una interpretación diferente de puro derecho, teniéndose en cuenta que el impugnante pretende obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la Administración Pública con relación a los mismos hechos y evidencias. En ese sentido, habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme se encuentra establecido en el artículo 9° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el acto recurrido, es un acto administrativo válido por haber sido emitido por autoridad competente, se encuentra debidamente motivada y dentro del marco del Principio de Legalidad y Debido Procedimiento, en ese entender al encontrarse, la Resolución Directoral Regional N° 1086-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 19 de agosto del 2016, debidamente motivada en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el numeral 4) del artículo 3° de la Ley 27444; y ésta instancia, al no encontrar merito suficiente para cambiar el criterio de la ya adoptada por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, corresponde declarar infundado el recurso de apelación planteado por el impugnante, por lo tanto fin del procedimiento y por agotada la vía administrativa de acuerdo al artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado".

Que, en atención a las consideraciones expuestas anteriormente y contando con el Informe Legal N° 004-2016-GRJ/GRDS de fecha 11 de octubre del 2016, se debe declarar infundada la solicitud de apelación contra Resolución Directoral Administrativa N° 516-2016-GRJ/ORAF, de fecha 17 de agosto del 2016; de la administrada **Yolanda Carolina Durand Arias** ;



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016 y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INFUNDADA la solicitud de apelación contra Resolución Directoral Administrativa N° 516-2016-GRJ/ORAF, de fecha 17 de agosto del 2016; de la administrada **Yolanda Carolina Durand Arias**, conforme a fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, conforme lo dispuesto por el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, a la impugnante, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la remisión del expediente administrativo a Oficina Regional de Administración y Finanzas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente y para mantener un único expediente, conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ.

18 OCT 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL